



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**COMPOSICIÓN SOCIETARIA EN LA COMPAÑÍAS MERCANTILES
CONSTITUIDAS EN EL ECUADOR.**

AUTOR:

SACOTO RAMIREZ, MAGY SUSANA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

ALVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA, MGS.

Guayaquil, Ecuador, 19 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Sacoto Ramírez Magy Susana**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

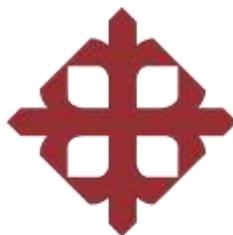
Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 19 de febrero del 2018.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sacoto Ramírez Magy Susana**

DECLARO QUE:

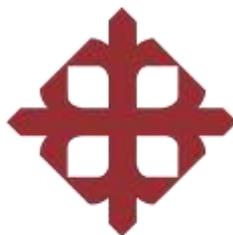
El Trabajo de Titulación, **Composición Societaria en las Compañías Mercantiles constituidas en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 19 de febrero del 2018

EL AUTOR (A)

f. _____
Sacoto Ramírez, Magy Susana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sacoto Ramírez Magy Susana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Composición Societaria en las Compañías Mercantiles constituidas en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 19 de febrero del 2008

AUTORA: Magy Susana Sacoto Ramírez

f. _____
Sacoto Ramírez, Magy Susana

URKUND

Documento [TESIS FINAL MS.doc](#) (D35902117)
Presentado 2018-02-27 17:25 (-05:00)
Presentado por andrea_alvarez@hotmail.com
Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje tesis [Mostrar el mensaje completo](#)
4% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	>	Oyola Gabriela Final.docx
+		TRABAJO TITULACION FRANCISCO CALVOPIÑA 27 AGOSTO 2016 con firma digital(1).docx
+		http://www.bolsadequito.info/wp-content/themes/BVQ/hechosuploads/R.O.%20%20665.pdf
+		http://www.ccg.ec/wp-content/uploads/2017/06/Consulta-Tributaria-Enero-2017.pdf
+		https://www.lmzabogados.com/informe-legal-n-6-2017-boletin-informativo/

1 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

ANDREA ALEJANDRA ALVAREZ TORRES, MGS.
Docente- Tutora

SACOTO RAMÍREZ, MAGY SUSANA
Estudiante

Dedicatorio.-

**A mi madre por siempre creer en mí y empujarme a seguir adelante,
gracias por tu tiempo y esfuerzo.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

JOSÉ MIGUEL COELLO VÉLEZ

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: UTE-B-2017

Fecha: 19 de febrero de 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*COMPOSICIÓN SOCIETARIA EN LA COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS EN EL ECUADOR*”, elaborado por las estudiante **MAGY SUSANA SACOTO RAMIREZ** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10.00 (DIEZ), lo cual la califica como: ***APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.***

f. _____

Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra.

Docente – Tutor

ÍNDICE

Resumen	XI
(ABSTRACT)	XII
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I	14
1.1. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	14
1.2 Tipos de compañías.....	15
1.3 Administración de las compañías mercantiles	18
1.4 Administración en la compañía anónima	19
1.5 Administración en compañías de responsabilidad limitada.....	19
CAPITULO II.....	21
2.1.1 COMPOSICION SOCIETARIA A REPORTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	21
2.2. Niveles de composición societaria.	21
2.3 Casos especiales que establece la resolución.....	24
2.4 Sanciones por falta de presentación o información incompleta del nexo de accionista:.....	25
2.5 Tarifas de impuesto a la renta para sociedades mercantiles	26
2.6 Plazos para entregar la información del nexo de accionista.	27
CAPITULO III.....	29
3.1.1 INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR LA COMPAÑÍAS EXTRANJERAS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ECUATORIANAS.....	29
3.2 Intervención de nuevos socios en compañías mercantiles extrajeras. 30	
3.3 Sanciones a compañías incumplidas.....	30
Capitulo IV	32
4.1.1 MEDIDAS PARA FRENAR LOS DELITOS ECONÓMICOS DENTRO DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES EN EL ECUADOR.	32
4.2 Contra la defraudación y evasión tributaria.....	32
4.3 Sanciones penales contra el régimen de desarrollo interno.	33
4.4 Medidas contra el lavado de activo.....	34
4.5 Fases del lavado de activo.	35
4.6 Sanciones para reprimir el lavado de activo	36
Bibliografía.....	38

Resumen

En el presente trabajo de mi tema de investigación, procederé analizar con detenimiento sobre la nueva resolución publicada en el Registro Oficial N. °919 del 9 de enero 2017, que establece la normas para entregar, toda la información de la composición societaria y aprobar el nexo de accionista en las compañías mercantiles constituidas en el Ecuador, emitida por la superintendencia de compañías y el servicio de rentas internas. El objetivo de este trabajo es determinar cuál es el propósito y el alcance de esta nueva resolución, y además exaltar las sanciones que se le aplicaran a la compañía que no otorguen la información requerida, con el fin de que las compañías cooperen con el rol de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, para evitar que las compañías se vean involucradas en delitos de carácter económicos inclusive delitos mayores como lo es el lavado de activos.

Palabras claves: Composición societaria, nexo de accionista, impuesto a la renta, defraudación tributaria, Accionistas, beneficiar efectivo, Participes, Evasión fiscal, compañías mercantiles.

ABSTRACT

By virtue of the Resolution in Official Gazette No.919 of December 28, 2017, issued by the Internal Revenue Service, which establishes the obligation to inform the corporate composition that is to deliver the nexus of shareholder composed of shareholder, partners, participants or beneficiaries are direct or indirect representative capital in order to mitigate the risks that arise within the mercantile companies incorporated in Ecuador

In accordance with the legal mandate, the income tax rate will have to be collected within the corporate composition corresponding to tax havens or lower taxation regimes that companies have in the period and a 25% tariff will be applied on their basis. Taxable

This information required by the Tax Authority, is for the purpose of knowing the effective beneficiaries of the mercantile companies to diminish the illicit activities that occur within the companies, such as tax fraud, discover possible unusual operations, asset laundering, among other types of crimes

KEYWORDS: Corporate composition, shareholder nexus, income tax, tax fraud, Shareholders, cash benefit, Participants, Tax evasion, commercial companies.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el crecimiento del mercado interno dentro del sistema financiero y la falta de control de este por parte de las autoridades competentes, puede conllevar a las compañías mercantiles a involucrarse en actividades ilícitas, tal es el caso de la defraudación tributaria perjudicando a los intereses del estado e inclusive pueden verse involucradas las compañías en delitos mayores como lo es el lavado de activo, esto a llevado a las entidades de supervisión a implantar normas de control interno con el propósito de recopilar toda la información necesaria acerca de las actividades comerciales que realicen las compañías

Esta investigación tiene como objetivo analizar la nueva resolución publicada en el Registro Oficial N° 919 con fecha de enero 10 del 2017, que establece las normas para entregar toda la información de la composición societaria y aprobar el nexo de accionista en las compañías mercantiles constituidas en el Ecuador, emitida por la superintendencia de compañías y el servicio de rentas internas.

“Esta resolución nos indica cuales son los, objetivos principales, los plazos y las excepciones para otorgar la información requerida por parte de la administración sobre la composición societaria compuesta por accionistas y socios entre otros miembros por medio del Anexo denomina APS” (SRI, 2017)

Por medio del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a sus potestad legalmente constituidas , se le otorgo el derecho de hacer cumplir lo que manda la ley , por ende se le concede facultad de solicitar toda la información complementaria de las personas naturales obligados dentro la composición societaria con el propósito de conocer hasta el cien por ciento (100%) de su acreencias , Con la intención de regular las actividades mercantiles dentro de las sociedades constituidas en el Ecuador, para así Evitar prácticas ilícitas, que conlleva a ocultar sus patrimonios y evitar el pago de impuestos, transfiriendo los dividendos a empresas que no se

encuentra dentro del listado de paraísos fiscales del SRI, así mismo se utilizan estas compañías para otros fines ilícitos con respecto a lavado de activos y a constitución de compañías inexistentes. Para menoscabar esta situación las autoridades establecen tareas de control y prevención de acuerdo con el mandato legal.

Las acciones ilícitas que se den dentro de las compañías es un delito difícil de controlar, pero es un paso importante que se ha dado, por medio de esta normativa, se podrá efectuar el control respectivo por parte de las entidades autorizadas por la ley para controlar las actividades financieras dentro del mercado interno, la ley se está volviendo más rígida para todos los sujetos obligados dentro de la composición societaria de una compañía.

De acuerdo con el mandato legal, se tendrán que recabar los datos de información pertinente cuando las autoridades lo requieran, sobre la composición societaria, esto significa dar a conocer a todos los sujetos obligados sean esto titulares de acciones o participaciones y beneficiario dentro del componente del capital social con el propósito de llegar al último sujeto que interviene dentro de los niveles de composición societaria.

En esencia esta resolución lo que busca es que las sociedades mercantiles reporten hasta el último de sus beneficiarios para reducir las actividades ilícitas que se podrían dar dentro de las compañías mercantiles en el Ecuador.

CAPITULO I

1.1. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Lo primero que debemos abordar para el desarrollo del tema es todo lo concerniente a las sociedades mercantiles y empezare analizando el tema de contrato de sociedades.

El contrato de sociedad es aquel pacto formado por dos o más personas que deciden dar sus aportes sea en numerario o especie según lo que menciona nuestra de ley de compañía para así iniciar actividades de carácter comercial y beneficiarse de sus dividendos, este contrato para que tenga eficacia jurídica surge por acuerdo de las partes y por disposición de la ley de compañías, código de comercio, y código civil y las demás normas establecidas en la legislación.

Cabe recalcar que las sociedades son sujetos de derechos que obtiene personalidad jurídica muy distinta de los socios que conforman la Compañía.

El contrato de compañías tendrá que reunir ciertos requisitos específicos para que tenga validez jurídica, debe reunir requerimientos relativos a la capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita , “ *según nuestro código civil, menciona las obligaciones que debe de reunir todos los actos y contratos, según lo que establece el artículo 1461 del mencionado código, en el cual nos indica acerca del consentimiento, siendo uno de los pasos fundamental para la perfección del contrato y este debe pactarse por las partes que intervienen en el contrato libre y voluntariamente , sin adolecer de los llamados “vicios del consentimiento”, (Código Civil, 2015)*

Según el autor Walter Landivar (2013) nos menciona lo siguiente:

“En el caso de la constitución de una compañía debe declararse de forma expresa la intención o ánimo de asociarse, esto lo denomina la doctrina como “affectio societatis” o “animus societatis”. (Landivar, 2013)

En cuanto al objeto del contrato de compañía, para que no adolezca de vicio este contrato no puede estar dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de nuestra Ley de Compañías como son: “(...) al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres, además las que no tengan un objeto real y de lícita negociación” (Ley de compañías, 2015)

Por último, con respecto a la causa, determina que el motivo que nos lleva al acto o contrato debe ser por una causa lícita, conforme lo determina la ley, esta causa debe de adolecer cualquier tipo de actuación oscura con el propósito de esconder fines ilícitos, las compañías tienen que evitar que las usen su figura societaria para cometer fraudes a la ley, como es el caso lavado de activos o evasión tributaria entre otros delitos.

Por otra parte, el autor Walter nos hace referencia a lo siguiente:

“Los requisitos de formalidad para la constitución de una compañía mercantil, ya sea compañía anónima o de responsabilidad limitada, tiene que cumplir con varias formalidades que la ley estipula para que tenga validez legal, este tipo de compañías debe ser otorgada por escritura pública e inscrita en el registro mercantil y tiene que ser aprobada por la superintendencia de compañías”. (Landivar, 2013)

1.2 Tipos de compañías.

Existen varios tipos de compañías mercantiles, conforme a ley de compañía se encuentran tipificadas cinco especies de compañías mercantiles, para el desarrollo de nuestro tema, nos enfocaremos básicamente en la compañías anónima y compañía limitada, que se dedican a realizar actividades mercantiles, y que son de uso más frecuente dentro del mercado ecuatoriano, así tenemos los siguientes tipos de compañías :

Compañías anónimas en este tipo de compañía es intuitu pecunia, esto quiere decir que básicamente importa a la compañía es el capital aportado y los socios responde únicamente hasta el monto de sus aportaciones, así como lo recita el artículo 143: “el aporte en la compañía anónima se lo puede negociar libremente y *está conformado por el aporte de sus accionistas, que*

responden solamente hasta el monte de sus acciones". (Ley de Compañías, 2015)

Igualmente, el Artículo 144 de la Ley antes mencionada nos determina que la denominación objetiva tendrá que contener a qué tipo de compañía corresponde con sus respectivas siglas. No se podrá adoptar una denominación que pueda confundirse con una compañía que ya se encuentre registrada, aquella compañía que se dedique se dedica a actividades de carácter, agrícola, comercial, industrial, para distinguirse debe ir acompañado por una expresión peculiar. El parecido entre un nombre y otro no puede exceder del 40% también nos indica que no se puede usar como nombre una marca notoriamente conocida. (Ley de Compañías, 2015)

Al iniciar una compañía el aporte mínimo es de 800 dólares puede ser pagado en numerario o en especie. En las compañías Anónimas el monto mínimo de aporte es del 25% el 75% restante puede ser pagado a crédito por un tiempo de hasta 2 años, pero el plazo del título de crédito no puede exceder de 12 meses desde que se lo aportó

Es importante mencionar que según el artículo 191 del mismo cuerpo legal expresa lo siguiente: "en este tipo de compañía las son acciones negociables, los titulares de las acciones tienen el derecho de negociar libremente sus acciones y que este derecho no admite limitaciones siendo un derecho que se le otorga al accionista de cual no se lo puede privar" (Ley de Compañías, 2015)

Compañía limitada: este tipo de compañías responde solo por el monto de su aporte, pero posee ciertas características de las compañías intuitu persona puesto que se necesita del consentimiento de todos los socios para que una persona posea participación. Esa es la única forma de ceder participaciones.

Para dar una noción conceptual vamos a referirnos al artículo 92 de la Ley de Compañías que dice lo siguiente: "La compañía de responsabilidad limitada es aquel convenio que se perfecciona por el acuerdo de dos o más personas, y solamente responden por sus obligaciones sociales hasta el

monto de su aporte, para sí emprender actos de comercio a través de una denominación objetiva o razón social, que va ir acompañado al tipo de compañía que pertenece en este caso compañía limitada” (Ley de Compañías, 2015)

En las compañías limitadas se la puede constituir con un capital de 400 dólares, el aporte estará representado por participaciones sociales el mínimo es de 50% y se puede pagar lo restante hasta un plazo de 1 año.

“Por otro lado el capital de la compañía limitada no es libremente negociables, es así que para la transferencia se la realizada por medio de un acto entre vivo, en favor de otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento de todos los socios, tal como lo dispone el Artículo 113” (Ley de Compañías, 2015)

Para efectos de este trabajo también trataremos sobre las compañías extranjeras o de las compañías nacionales que tengan accionistas extranjeros de conformidad según lo expresa la Ley de compañías al mencionar los requisitos fundamentales para que las compañías extranjeras operen en el Ecuador los cuales detallaremos a continuación:

1. Sociedades extranjeras que ingresan al país para ejercer determinados actos jurídicos que tienen la calidad de esporádicos o aislados. esto a través de un certificado que exponga que existe y está legalmente constituida
2. Sociedades extranjeras que ingresan al país con el fin de ejercer en el Ecuador, para realiza actividades de explotación de recursos naturales, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos
3. Sociedades extranjeras que ingresan al país a ejercer directa y habitualmente sus actividades económicas en el Ecuador. (Ley de Compañías, 2015)

De acuerdo al numeral uno se refiere aquellas compañías que ingresen esporádicamente al país a realizar ciertas actividades comerciales, estas no

necesitan domiciliarse en el país, pero deben tener un apoderado que los represente judicial y extrajudicial o representante que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, de conformidad al numeral 2 y 3, las compañías extranjeras para operar en el Ecuador deben establecer una sucursal en el país.

1.3 Administración de las compañías mercantiles

El autor David Bargun expresa lo siguiente: “La administración societaria comprende el conjunto de actividades que deben desplegar el órgano a los fines de posibilitar el desarrollo de la gestión operativa y la organización interna de la empresa”. (Bargun, 1988)

“Dentro de las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador requieren y necesitan ser representados “es por ello que se crea la figura de representación societaria, se encuentra regulada en la ley de compañías y regulada por la superintendencia de compañía”. (**Velazco, 2006**)

“La administración tiene por objeto cumplir con el objeto social de la compañía y dirigir la compañía” (Velazco, 2006).

La administración supone funciones de decisión y ejecución internas, inclusive nuestro código civil describe una figura general de representación en el artículo 1464.

“Todo representación de compañías mercantiles requieren de una persona natural para poder obligarse, dentro de las administración de las compañías anónimas la representación es legal, judicial y extrajudicial, y deben estar dentro de los estatutos sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de compañía”. (Ley de Compañías, 2015)

“La administración de la sociedad es de origen legal la composición y funcionamiento del órgano administrador no puede quedar librada de la voluntad de los socios”. (Bargun, 1988)

1.4 Administración en la compañía anónima

La administración de la compañía se encuentra dirigida por los siguientes miembros:

Accionistas: Para la constitución de una compañía en el Ecuador se requiere que sea conformada de dos accionistas al momento de su constitución, es considerado socio como tal aquel que se encuentra inscrito en el libro de acciones y accionista, según la ley de compañías en su artículo 200.

Fundadores y promotores: se refiere a los accionistas fundadores que tienen la obligación de otorga la escritura de constitución legal de la compañía, en caso de no registrar la escritura de constitución conforme lo determina la ley serán responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros que contrajeren para constituir la compañía, según lo que establece la ley de compañías en el artículo 201.

Administradores o gerentes: son aquellas personas naturales que son elegidas para dirigir la compañía conforme lo determina la ley y el estatuto realizan actos en nombre de terceras personas o sea de los socios es por eso que tienen responsabilidad solidaria.

Una de las obligaciones de los administradores es representar judicial y extrajudicial de las compañías que conforman, y se extenderá conforme el giro normal de las operaciones mercantiles dentro de las compañías.

1.5 Administración en compañías de responsabilidad limitada

“Respecto a la administración de las compañías limitada, la ley nos indica en el artículo 98 al 101 lo siguiente: Para poder crear una compañía limitada necesita tener capacidad civil para poder pactar un acto o contrato excepto del menor emancipado no necesita autorización especial para participar en la constitución de este tipo de compañía”. (Ley de Compañías, 2015)

“Según lo mencionado en el artículo 149 de la ley de compañías, los administradores de las compañías de responsabilidad limitada de acuerdo

con lo que establece la ley, solo puede ser designados en el mismo contrato constitutivo o por resolución de la junta general”. (Ley de Compañías, 2015)

Cualquier persona natural puede ser socios de las compañías de responsabilidad limitada.

En el caso de compañías extranjeras podrán ser socias de una compañía de responsabilidad limitada cuando su capital estuvieren representados únicamente por participaciones o partes sociales nominativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios o miembros, y de ninguna manera al portador.

La ley establece excepciones a la regla general y son las siguientes:

1. Las compañías de seguros capitalización de ahorro
2. Bancos
3. Así mismo la ley de comercio no indica quienes no pueden ser parte de una compañía limitada y en efecto no pueden realizar actos de comercio las corporaciones eclesiásticas, los clérigos y sacerdotes
4. Aquellos funcionarios públicos a quienes esté prohibido ejercer actividades de carácter comercial

CAPITULO II

2.1.1 COMPOSICION SOCIETARIA A REPORTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

2.2. Niveles de composición societaria.

Las distintas reformas tributarias que se han presentado en la actualidad en nuestro país, hace necesario que se analicen tales propuestas ya sea para fines académico o para la ciudadanía en general, que permita tener al alcance suficientes fuentes de información sobre todo para los sujetos que realizan actividades mercantiles.

En el reglamento expedido en Registro Oficial N.º 919 del 9 de enero 2017, que establecen la obligación de informar la composición societaria, y aprobar el Anexo de Accionistas dentro de las compañías constituidas en el Ecuador sometidas al ente regulador del servicio de rentas internas y la superintendencia de compañías.

Una vez explicada las generalidades de las sociedades es procedente analizar los siguientes aspectos.

Cuál es el objetivo de las medidas adoptadas por las autoridades recaudadoras para solicitar información del anexo de accionista, cuáles son los plazo y excepciones de la composición societaria y su alcance normativo, y cual es procedimiento que debe realizar las compañías mercantiles para dar este tipo de información para aprobar el nexo de accionistas y no incurrir en sanciones por parte de las autoridades competentes.

La composición societaria son aquellos sujetos obligados sean estos titulares de acciones o participaciones y beneficiarios dentro del componente del capital social, con el fin de dar a conocer cuál es el último sujeto que interviene dentro de los niveles de composición societaria.

Así tenemos que existes varios niveles de composición societaria que a continuación vamos a describir:

Primer nivel: dentro de este nivel interviene el sujeto directo obligado es decir los titulares de acciones y participaciones o beneficiarios de derechos representativos del capital que conforma la compañía.

Segundo y tercer nivel: son aquellos sujetos que tiene relación indirecta de acuerdo al número de sociedades intermedias que coexistan hasta determinar a las personas naturales, beneficiarios efectivos, que intervengan, con el propósito de llegar hasta el “último nivel de composición societaria en el que se identifiquen personas naturales.

Ultimo nivel: en este último se encuentra conformado por las Establecimientos públicos del Estado tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador. a) compañías que presten servicios Públicos reglamentadas por la Legislación Orgánica de Empresas Públicas. b) aquellas asociaciones Internacionales reconocidos por la ley para operar en el estado ecuatoriano. c) aquellas instituciones públicas del Estado extranjeros reconocidos por el Estado nacional. (Cámara de Comercio de Quito, 2018)

También esta resolución nos indica sobre aquellas compañías mercantiles o sucursales extrajeras que realicen actividades comerciales dentro del país y los establecimientos permanentes de sociedades extrajeras no residentes en el país deberán reportar el respectivo anexo conforme lo establece la resolución. (Cámara de Comercio de Quito, 2018)

En cuanto a las compañía constituida en el extranjero se debe tener en cuenta que para emprender sus actividades en el Ecuador, debe cumplir con los requisitos que establece la ley, es decir debe domiciliarse en nuestro país, sometiéndose al control y vigilancia de las autoridades competentes para que puedan realizar sin ningún inconveniente los actos y negocios jurídicos que celebre en el país.

En consecuencia, se establece la obligación para las compañías residentes y para los establecimientos permanentes su obligación de otorgar

toda la información necesaria del nexo de accionistas que conforman la compañía, bajo las condiciones, medios, plazos y excepciones que disponga el Servicio de Rentas Internas.

Por otro lado, las compañías que tenga la obligación de reportar la información requerida en razón del 100% de su anexo de accionista, deberá informar de manera periódica, deberán presentar las siguientes informaciones:

1. *“Identificación del sujeto relacionado, denominación objetiva o razón social de la compañía a que pertenezca.*
2. *Se debe ingresar el Numero de aquellos que se encuentre inscritos en el registro único de contribuyentes ya sea esta personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o en su caso se debe establecer el número de identificación fiscal dado en su país de residencia.*
3. *Identificación del sujeto obligado a reportar que tenga su residencia en el exterior tiene que estipular a qué tipo de compañía que pertenece como por ejemplo “sociedades que coticen en bolsa de valores, fidecomisos, sociedades en generales entre otras.*
4. *Tipo de compañías pertenezca, aquí se debe identificar a qué tipo de compañía pertenece el sujeto obligado acompañado de la palabra sociedad anónima o compañía de responsabilidad limitada, si se presenta el caso de ser una compañía jurídica extranjera que no tenga su domicilio en el Ecuador, tiene que estipular el tipo de compañía de que se trate .*
5. *. establecer cuáles son las partes relacionadas con el sujeto obligado, si son titulares o beneficiarios del derecho que representa el capital social en la composición societaria.*
6. *Identificar si es un empresa o establecimiento publico*
7. *Establecer el porcentaje de accionista que no coticen en bolsa de valores” (SRI, www.descargas.sri.gob.ec, 2017)*

2.3 Casos especiales que establece la resolución

De acuerdo con la resolución se establecen casos especiales en que las personas naturales, deberán reportar la referida información en los niveles previstos en el artículo 7 de la respectiva resolución, que a continuación vamos a describir:

“Tendrán obligación de otorga información la persona obligada sea Institución de carácter privado sin fines de lucro (miembros de directorio, administradores, socios fundadores) así mismo tendrán que reportar los sujetos que realicen aportes superiores a dos fracciones básicas gravadas”. (Meythaler, 2016)

“En el caso de la persona obligada sea parte de un fondo de inversión o complementario, aquellos titulares que tenga derechos representativos del capital superen una cuantía de cinco fracciones básicas que se encuentre desgravadas por el ejercicio económico de cada años”. (Meythaler, 2016)

“Por último cuando la persona obligada sea parte de un fidecomiso se tendrá que indicar la información correspondiente de los miembros sea este beneficiario, administradores y constituyentes” (Meythaler, 2016)

Información de sociedades que coticen sus acciones en bolsas de valores.

En el caso de sociedades que coticen sus acciones en bolsa de valores Tendrá que presentar la información solicitada Cuando el accionistas obligado, tengan sus acciones en una compañía mercantil que cotice sus acciones en bolsas de mercados de valores legalmente constituidos en el exterior, tendrán la obligación de informar en el anexo a los accionista cuando tengan un porcentaje mayor o igual de dos por ciento o más en su composición societaria.

“hay que tener claro que la administración tributaria podrá requerir en cualquier momento la información que solicite de todos los accionistas de las compañías que coticen acciones en bolsas de valores, previamente al aviso de la obligación al sujeto pasivo.”. (SRI, www.descargas.sri.gob.ec, 2017)

Excepciones:

Así mismo existen excepciones a la regla que determina quienes no están obligados a presentar la información requerida, la resolución menciona a continuación:

1. *“Sucesiones indivisas.*
2. *Establecimientos del Estado, según lo que determina Constitución de la República del Ecuador.*
3. *Sociedades públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas”. (Meythaler, 2016)*
4. *Misiones y Asociaciones Internacionales reconocidos la legislación ecuatoriana.*
5. *Organizaciones del sector económico financiero o no financiero bajo el régimen de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”. (Meythaler, 2016)*

2.4 Sanciones por falta de presentación o información incompleta del nexo de accionista:

Se entenderá como información incompleta cuando no se entregue a la Administración Tributaria la información requerida y en su efecto resulte imposible identificar a los titulares, accionista o beneficiarios de los derechos de capital social de la compañía, el domicilio de la compañía y su vinculación en la composición societaria, en ese caso la falta de presentación de esta información, el servicio de renta interna empleará las siguientes sanciones:

1. *El reglamento nos indica que aquella compañía obligada a reportar información requerida se abstenga de presentar el anexo de accionista previo a su declaración de Impuesto a la Renta, Se lo sancionara aplicando la tarifa del 25% sobre su base imponible correspondiente a cada año*

2. *Cuando la persona obligada presente la información requerida de forma incompleta se impondrá la tarifa del 25% de Impuesto a la Renta, sobre su base imponible con respecto a la participación que no se haya otorgado la información. en todo caso la resolución no dice que el sujeto obligado que no reporte la información se aplicara l 50% o más de su composición societaria, y así mismo se aplicará el 25% de Impuesto a la Renta.*

Por otro lado, la resolución estable que en el caso de aquellos sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar el Anexo de Accionistas, sea este Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores, que se encuentren omisos o requieran realizar modificaciones a sus anexos presentados, deberán reportar la información según las especificaciones señaladas en la Resolución.

2.5 Tarifas de impuesto a la renta para sociedades mercantiles

Este impuesto constituye un beneficio para los regímenes tributarios ya que las empresas deben pagar “cada centavo por cada dólar de su renta neta” (Econ. Manya, 2010)

Es importante mencionar someramente que es el régimen del impuesto a la renta y podemos decir que son como aquellas declaraciones de ingresos gravados, que realizan las personas naturales, de cualquier tipo de compañía sean nacional o extranjera, sucesiones indivisas entre otros sujetos obligados, en el ejercicio económico de cada año, impuestas por las entidades recaudadoras.

Aquellos sujetos que operen actividades de carácter comercial y que obtengan un capital superior a las fracciones gravadas deberán presentar la requerida información solicitada por la entidad recaudatoria. esta resolución la resolución nos indica que se deberá aplicar la tarifa de 25 % a la totalidad de base imponible del ejercicio económico de cada año, esta tarifa se impondrá sobre sus ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con

impuesto a la renta menos aquellas deducciones imputadas a dichos ingresos tal como lo establece la ley.

Según el Tax Ecuador: “La tarifa del impuesto a la renta para Compañías constituidas en el Ecuador, así como las agencias de Compañías extranjeras residentes en el estado ecuatoriano, que tengan ingresos que sean gravables se les empleará la tarifa impositiva del 25% sobre su base imponible”. (Eco. Manya, 2010)

“El mismo cuerpo reglamentaria nos indica que la tarifa del impuesto a la renta se determinara por la composición societaria ubicadas en los listados considerados paraísos fiscales o regímenes de menor imposición que las sociedades tengan durante el periodo fiscal, así cuando la composición societaria se refiera a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición que tengan un porcentaje inferior al 50%, a este se lo multiplicara por la base imponible del 25% de impuesto a la renta” (SRI, 2017)

Para finalizar hay tener presente de acuerdo a la resolución no dice que las las utilidades que provienen de las compañías mercantiles así como los beneficios obtenidos por fidecomisos mercantiles a favor de residentes de personas naturales formaran parte de su renta global, esto quiere decir que tienen derecho a utilizar en su declaración como impuesto a la renta global , este impuesto correspondiente a razones de dividendo, utilidad o crédito por ninguna razón podrá exceder del 25% de su valor.

Por ejemplo, la empresa Pepito S.A, decide repartir su utilidad obtenida en el año a Pedro Navaja, esta empresa ha declarado de impuesto a la renta 100.000 y pedro participa con el 100% de las utilidades de dicha empresa, “según la reforma de la ley establece los ingresos que percibe esta persona son considerados como ingresos grabados y debe ser declarados para el cálculo de impuesta a la renta” (Ecn. Manya, 2010)

2.6 Plazos para entregar la información del nexos de accionista.

Los plazos que establece el reglamento, para otorgar la información requerida, será el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de cada año por medio de la página web del servicio de rentas internas, previamente a la

declaración del impuesto a la renta que se deberá subir en febrero del ejercicio fiscal siguiente de acuerdo a información que corresponda, tomando en cuenta el noveno dígito del RUC según del calendario establecido en la resolución.

Si se presenta compañías constituidas en el transcurso del año, o en su defecto las que presente algún cambio en su composición societaria, deberán presentar la información requerida sobre nexo de accionista con corte del mes subsiguiente en el que se presentó el cambio cambio.

El reglamento también nos indica que en el caso de titulares o beneficiarios efectivo representantes del capital social de compañías mercantiles no estén domiciliadas, ni tenga sucursales establecidas en el Ecuador, y que sus accionistas coticen sus derechos en bolsa de valores legalmente autorizadas en el exterior, tendrán que presentar la información semestralmente en los meses de junio y diciembre.

“Adicionalmente, se implementó la opción “Presentación anticipada” de este anexo, que permite cargarlo antes del plazo de vencimiento de la declaración de Impuesto a la Renta si es necesario, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno”. (SRI, 2017)

CAPITULO III

3.1.1 INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR LA COMPAÑÍAS EXTRANJERAS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ECUATORIANAS

El objetivo de este reglamento es establecer el procedimiento que deberán seguir las compañías ecuatorianas que tengan como accionistas a sociedades extrajeras, para remitir la información anual solicitada por la superintendencia de compañías y el servicio de rentas internas.

“Otras de las atribuciones que contemplan el reglamento es la obligación por parte del representante legal de la compañía extrajeras, presentar por medio de la página web de la superintendencia de compañías de enero de cada año la siguiente información.” (Pérez, 2017)

1. *“El formulario se deberá establecer la razón social o denominación objetiva de la sociedad nacional que pertenece, con el respectivo No. de expediente.*
2. *Identificación del representante legal de la compañía.*
3. *Certificado original que autorice a la compañía extrajera a operar legalmente, apostillada o autenticada por el cónsul ecuatoriano*
4. *Nómina de todos los socios, accionistas suscrita legalmente y aprobada por el notario*
5. *“En el caso de que las compañías extranjeras estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, se tendrá que presentar una declaración juramentada de todos los socios, beneficiario, o miembros de la compañía, que se hubieren registrado su patrimonio ya sea que se encuentre representado por acciones, participaciones o títulos nominativos”. (Perez, 2017)*

6. *Listado del nombre de los apoderados de compañías extranjeras que se encuentren involucradas en participaciones o acciones en sociedades nacionales.*
7. *En el caso de sociedades extranjeras que se encuentre en situaciones remisas o no, que uno de sus miembros sea accionista de una compañía nacional deberá presentar a entidad recaudatoria anualmente la información requerida”. (Perez, 2017)*

3.2 Intervención de nuevos socios en compañías mercantiles extrajeras.

“En el caso de que las compañías extrajeras intervenga en la constitución de una compañía ecuatoriana se tendrá que agregar en la escritura pública ciertos requisitos fundamentales”. (Perez, 2017)

1. *“En el caso de una persona jurídica nacional o extranjera quiera ser socio o accionista tienen la obligación de reportar a la entidad recaudatoria dentro del plazo del 15 días posterior a ser su nuevo socio o accionista” (Perez, 2017)*
2. *“Por disposición del reglamento La Superintendencia de compañía podrá solicitar, en cualquier momento, la información requerida que identifique a todos los socios, accionistas o miembros de las sociedades extranjera con el propósito de conocer hasta el último miembro que intervengan”. (Perez, 2017)*

3.3 Sanciones a compañías incumplidas

Las sanciones aplicadas para la compañía que no entregue la información solicitada por un periodo de dos a o más años, la ley le otorga la facultad a la autoridad competente a intervenir en la compañía.

“En caso de que la sociedad extranjera accionista de una compañía anónima ecuatoriana, incumpliere por dos o más años consecutivos con la

obligación prevista en el artículo 221 de la Ley de Compañías, podrá ser separada de la compañía, siguiendo el procedimiento señalado en la misma disposición legal”. (Villagrán, 2017)

“Si la sociedad extranjera socia de una compañía de responsabilidad limitada ecuatoriana, incumpliére por dos o más años consecutivos, con la obligación dispuesta en el artículo 115, letra h, de la Ley de Compañías, dicho incumplimiento constituirá causal de exclusión de socio, prevista en los artículos 82 y 83 de la precitada Ley, previo acuerdo de la junta general de socio”. (Villagrán, 2017)

Capítulo IV

4.1.1 MEDIDAS PARA FRENAR LOS DELITOS ECONÓMICOS DENTRO DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES EN EL ECUADOR.

4.2 Contra la defraudación y evasión tributaria

Con el crecimiento económico lamentablemente dentro de las compañías ha crecido también el número de delitos penales financieros ,La normativa vigente en nuestro país ha sido adoptada en función de frenar esta problemática que radica en la fuga de capitales a los paraísos fiscales, empresas fantasma o inexistentes con beneficiario efectivo de los derecho capital y lavado de activo, básicamente lo que busca esta normativa es de identificar a los directos responsables de las compañías constituidas en el país

“Zavala Egas señala con claridad que Defraudar es causar perjuicio económico- tributario a través de un acto engañoso, ocultación, simulación o falsedad, debe existir la noción del perjuicio económico y además la del engaño” (Egas, 2008)

Así tenemos que la evasión fiscal trasgrede la normativa realizando operaciones mercantiles ficticias por medio de sociedades fantasmas para declarar frente a las autoridades recaudatorias menos utilidades en la declaración de ingresos.

La evasión tributaria se define como la diferencia entre la recaudación teórica que se lograría si todos los contribuyentes cumplieran con sus obligaciones tributarias, y la recaudación que efectivamente ingresó en arcas

fiscales. La 'recaudación efectiva' se obtiene de las estadísticas fiscales; sin embargo, la 'recaudación teórica' se obtiene a partir de un proceso de estimación."

Cabe mencionar que en nuestra legislación se la vincula como sociedades inexistentes fantasmas, mencionadas en el Reglamento de aplicación a la ley de régimen Tributario Interno (RLORTI) establecida en el artículo 24. Que dice lo siguiente: "se consideran inexistentes las sociedades aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones."

En el mismo cuerpo legal el artículo 25 recita lo siguiente "se considera empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, las que aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones."

4.3 Sanciones penales contra el régimen de desarrollo interno.

La creación de este tipo de normativa tiene como propósito evitar que las compañías realicen este tipo de mecanismos que puede conllevar a sanciones penales, tipificadas en el artículo 298 del código Orgánico Integral penal (COIP) en su sección quinta se encuentran plasmadas todos los delitos contra el régimen de desarrollo interno.

Según el COIP la defraudación tributaria es todo aquel acto que se realiza con premeditación de los sujetos obligados con el propósito de que aparente, esconda, omita, o se engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evadir el pago de los tributos ya sea todo o en parte, en provecho propio o de un tercero.

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el COIP la pena aplicable por el delito de defraudación pueden ir con sanciones privativa a la libertad de uno a tres años, de tres a cinco años, y de cinco a siete años, dependiendo de la gravedad del delito que incurran las compañías

mercantiles que realicen actividades económicas ficticias, que se usa como instrumento para evadir el pago de impuesto a la renta perjudicando al estado, trabajadores y inclusive a los accionista en el caso que no tengo conocimiento de estas actividades realizadas por partes de los administradores. (Ministerio de Justicia, 2014)

4.4 Medidas contra el lavado de activo

Por otra parte el lavado de activo es un tema de suma preocupación diaria tanto de autoridades competentes como de empresarios ecuatorianos , así tenemos que La Superintendencia de Compañías ha emitido las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos bajo estándares internacionales, leyes y regulaciones nacionales, donde se determina que as compañías deben contar con procedimientos, mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

El lavado de activo nace como consecuencia de otras actividades delictivas, tales como tráfico de armas, narcotráfico, trata de personas, pornografía infantil y de actos de corrupción, entre otras.

Como consecuencia, “los lavadores utilizan metodologías ilegales en su accionar, y lo llevan a cabo mediante un proceso en el cual las sumas monetarias obtenida se lo aparenta en el plano de la legalidad, pero son obtenidas a través de una actividad ilícita anterior, es decir se oculta el verdadero origen del dinero o de los activos para hacerlos circular legalmente dentro del sistema financiero y económico de un país”. (Villacreses, 2012)

La creación de esta ley ha llevado implementar una variedad de requisitos necesarios para la prevención de este ilícito por parte de las grandes empresas mercantiles, es por ello que las compañías deben de tener un profundo conocimiento de las personas con las que realizan transacciones comerciales incluyendo a sus socios, empleados y accionista.

4.5 Fases del lavado de activo.

“Los sujetos o grupo de personas involucradas en este acto ilícito buscara los medios de mover fuertes cantidades de dinero a través de una actividad aparentemente licita, “el tipo de conducta que presenta los lavadores sea este realizado por persona natural o jurídica , es contraria a la ley, ya que estas personas realizan actividades graves delictivas que lesionan a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, involucrándose en actividades ilícitas, relacionándose con organizaciones criminales altamente peligrosas , dedicadas a crímenes como el narcotráfico, pornografía infantil, tarta de personas, extorsión, corrupción, entre otro delitos.

Las fases del lavado de activo son las siguientes:

- a) Colocación: Es la fase inicial en la que los lavadores buscan el medio de colocar el dinero ilegal dentro del sistema financiero, por medio de una institución que le permita ingresar o invertir su dinero obtenido de alguna actividad ilícita. como, por ejemplo: la creación de empresas fantasmas que no existen es decir empresas aquellas que se han constituido mediante ocultación deliberada de la verdad, las que aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, como por ejemplo *“los depositantes de bancos proceden a retirar el dinero del país enviándolos a entidades financieras situados en los llamados paraísos fiscales, donde se reservan el nombre de la cuenta e impiden identificar al cliente” (Villacrés, 2012)*
- b) Diversificación: Una vez que se logró introducir el dinero dentro de una institución financiera o compañía mercantiles, se empiezan a realizar transacciones financieras es decir mover los fondos con el propósito de ocultar su colocación inicial un ejemplo de esto seria, realizan depósitos pequeños por medio de terceras personas en una misma cuenta , así mismo *“Se procede a Retirar el dineros por medio acciones, cheques, transferencias bancarias , de créditos, entre otros actos ” (Villacreses, 2012)*

- c) Integración: finalmente una vez que se logró lavar el dinero es decir introducir el dinero dentro de la economía nacional aparentemente legítima, procede a realizar grandes inversiones en el sector inmobiliario, creación de grandes empresas comerciales de exportaciones e importación etc.

4.6 Sanciones para reprimir el lavado de activo

El código integral penal establece sanciones a los actos delictivos procedente de lavado de activos producto de actividades ilícitas y va depende la sanción al montón de dinero lavado.

Según el artículo 317 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente:

“(...) se sancionará aquellas sujetos o sociedades que se vea involucradas en estos actos delictivos ya se de forma directa o indirecta, la sanciones va n a depender del monto de dinero ilegal que haya ingresado y que perjudica al bien jurídico protegido”. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Así misma la norma nos establece las sanciones al delito de lavado de activos en los diferentes casos:

1. Cuando los ingresos de los activos sea el objeto del delito es decir sea el monto inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador las penas privativas de libertad van desde hasta tres años.
2. Cuando la realización del delito no tenga la predisposición de asociarse para delinquir, se sancionará con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
3. “Las penas privativas de libertad de 10 a 13 años se aplicará en los siguientes casos: b. Cuando la comisión del delito predisponga la asociación para transgredir la ley, por medio de la constitución de compañías o sociedades, o del uso de compañías de las que se encuentren legalmente constituidas”. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

CONCLUSIONES

Uno de los objetivos importantes que se llevó a cabo para el desarrollo de este tema es analizar puntualmente sobre la resolución emitida por parte del SRI y la super intendencia de compañías, de acuerdo a su mandato legal establece la obligación de informar sobre el nexo de accionista compuesto por socios , accionista , participe o beneficiarios sea directo o indirecto del capital representativo con el fin de amenorar los riesgos que se presenten dentro de las compañías mercantiles constituidas en el Ecuador

Podemos señalar que uno de los objetivos de la norma es de evitar que las compañías realicen actos ilícitos dentro de sus actividades comerciales, ya que lo que prevé la emisión de este reglamento es frenar la problemática que se está presentando en la actualidad de la fuga de capitales a los paraísos fiscales, esto conlleva a la creación de empresas inexistentes que tienen como fin el no pago de impuesto, perjudicando al patrimonio general del estado , e inclusive puede llevar a delitos mucho más graves como es el lavado de activo, involucrándose en actividades ilícitas, relacionándose con organizaciones criminales altamente peligrosas , dedicadas a crímenes como el narcotráfico, pornografía infantil, trata de personas, extorsión, corrupción, entre otros delitos.

Bibliografía

- Bargun, b. d. (1988). *El fraude en la adminisgtracion*. Buenos aires: Depalma.
- Camara de Comercio de Quito. (10 de Febrero de 2018). *Camara de Comercio de Quito*. Obtenido de Camara de Comercio de Quito: <http://www.ccq.ec/wp-content/uploads/2017/06/Consulta-Tributaria-Enero-2017.pdf>
- Codigo Civil, E. (2015). *Consentimiento*. guayaquil: Corporaciones de estudios y publicaciones.
- Ecn. Manya , M. (2010). *Tax Ecuador 2010*. Quito: Frenio S.A.
- Egas, Z. J. (2008). *Delitos tributarios* . Guayaquil : Kinkos impresores S.A.C .
- Landivar, M. W. (2013). Nociones basicas comtempladas en la ley de compañías sobre varios acto societarios . *Material de conferencia en el curso de formacion inicial para notarios y notarias* (págs. 2,3). cuenca : Director juridico de concursos y tramites especiales .
- Ley, d. C. (2015). contrato de sociedades . En C. d. Publicaciones, *Ley de compañías* (pág. 1). Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Ministerio de Justicia, D. H. (2014). *Cod. integral penal* . Quito-Ecuador : Gráficas Ayerve C. A. .
- Perez, B. P. (03 de marzo de 2017). <http://www.pbplaw.com/reglamento-socios-extranjeros-companias-nacionales/>. Obtenido de <http://www.pbplaw.com/reglamento-socios-extranjeros-companias-nacionales/>: <http://www.pbplaw.com/reglamento-socios-extranjeros-companias-nacionales/>
- SRI, R. (2017). *Reglamento sobre la información que deben remitir a la SCVS las compañías ecuatoriana*. Quito-Ecuador : Law Alert.
- Velazco, R. A. (2006). *La responsabilidad de los adminitradores de la compañía* . Quito : Universidad de las andinas .

Villacrés, V. v. (octubre de 2012). *www. uasb.edu.ec*. Obtenido de *www. uasb.edu.ec*:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3245/1/T1195-MBA-Villacres-Dise%C3%B1o.pdf>

Villagrán, M. ,. (01 de Marzo de 2017). *REGLAMENTO SOBRE INFORMACION DEBEN REMITIR SOCIEDADES EXTRANJERAS*. Obtenido de *REGLAMENTO SOBRE INFORMACION DEBEN REMITIR SOCIEDADES EXTRANJERAS*:
<file:///C:/Users/Gortaire/Downloads/REGLAMENTOZSOBREZINFORMACIONZDEBENZREMITIRZSOCIEDADESZEXTRANJERAS.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **SACOTO RAMIREZ MAGGY SUSANA**, con C.C: # **0803518042** autora del trabajo de titulación: **Composición Societaria en las Compañías Mercantiles constituidas en el Ecuador** previo a la obtención del título en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

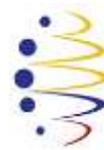
2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

f. _____

Nombre: **Sacoto Ramírez, Magy Susana**

C.C: **0803518042**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Composición Societaria en las Compañías Mercantiles constituidas en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Magy Susana, Sacoto Ramírez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álvarez torres, Andrea Alejandra, mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero del 2018	No. DE PÁGINAS: 41	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Composición societaria en el Ecuador, administración de compañías mercantiles, medidas penales contra la defraudación tributaria		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Composición societaria, nexo de accionista, impuesto a la renta, defraudación tributaria, Accionistas, beneficiar efectivo, Participes, Evasión fiscal, compañías mercantiles.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>En el presente trabajo de mi tema de investigación, procederé analizar con detenimiento sobre la nueva resolución publicada en el <i>Registro Oficial N.º919 del 9 de enero 2017</i>, que establece la normas para entregar, toda la información de la composición societaria y aprobar el nexo de accionista en las compañías mercantiles constituidas en el Ecuador, emitida por la superintendencia de compañías y el servicio de rentas internas. El objetivo de este trabajo es determinar cuál es el propósito y el alcance de esta nueva resolución, además exaltar las sanciones que se le aplicaran a la compañía que no otorguen la información requerida, para así cooperar con el rol de control de vigilancia por parte de las autoridades competentes, para evitar que las compañías se vean involucradas en delitos de carácter económicos inclusive delitos mayores como lo es el lavado de activos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0980624206	E-mail: Susanita.sacoto@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			